

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Juzgado Primero Promiscuo de Familia Cartago, Valle del Cauca</p>
--	--

AUTO :105

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Cartago Valle, treinta (30) de enero del año dos mil

veinticuatro (2024).

*Proceso: Restablecimiento de Derechos -Perdida de Competencia-
Defensoría de Familia ICBF CZ Cartago
NNA: ANDRES FELIPE VICTORIA CANO
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00206-00*

Como quiera que mediante providencia N°922 de fecha 16 de agosto de 2023, se comisionó al Consulado de Colombia en Chile, a través de exhorto al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que se realice la investigación social al hogar donde presumiblemente llegaría a residir el NNA ANDRES FELIPE VICTORIA CANO, en la ciudad de Antofagasta Chile, Campamento Mujeres Emprendedoras casa 20 tel: 56-991952767 junto con el abuelo materno señor JOHN PABLO VICTORIA CANO, y hasta la fecha no se ha recibido informe de dicha actuación, se oficiará nuevamente a estos a fin de que comuniquen sobre el cumplimiento del exhorto, reiterando la urgencia de esa prueba.

Así mismo, se solicitará a la Fundación FESANCO para que a través de su equipo psicosocial se informe sobre las intervenciones que se vienen realizando con el señor JOHN PABLO VICTORIA CUERO, la frecuencia de los acercamientos con el abuelo y el concepto frente a la viabilidad de reintegro a ese medio familiar conforme lo observado desde lo afectivo y el interés del abuelo.

Lo anterior en aras de decidir de fondo frente a la medida de restablecimiento de derechos del NNA.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) OFICIAR NUEVAMENTE al consulado de Colombia en Chile para que informe al despacho sobre el resultado del exhorto Comisorio N°002 de fecha 22 de agosto de 2023, remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores para que se realizare la investigación social al hogar donde presumiblemente llegaría a residir el NNA ANDRES FELIPE VICTORIA CANO, en la ciudad de Antofagasta Chile, Campamento Mujeres Emprendedoras casa 20 teléfono 56-991952767 junto con el abuelo materno

señor JOHN PABLO VICTORIA CANO. Se reitera la urgencia de esa prueba para el restablecimiento definitivo de los derechos del niño. Líbrese oficio correspondiente.

2º) REQUERIR a la Fundación **FESANCO** para que a través de su equipo psicosocial se informe sobre las intervenciones que se vienen realizando con el señor **JOHN PABLO VICTORIA CUERO**, la frecuencia de los acercamientos con el niño **ANDRES FELIPE** y el concepto frente a la viabilidad de reintegro a ese medio familiar conforme lo observado, desde lo afectivo y el interés real del abuelo en asumir el cuidado de su nieto. Líbrese por secretaría el oficio.

CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Hoy **ENERO 31 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **016** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2b7499cd71271ad52910c7a4622c9a1b73f55552b57b36db7993dc0197cfa5**

Documento generado en 30/01/2024 03:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>